

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

En la Ciudad de Colón, Querétaro, siendo las 12:00 (doce horas), del día martes 20 (veinte) del mes de abril del año 2021 (dos mil veintiuno), reunidos los miembros del H. Ayuntamiento en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Colón, Querétaro; el Presidente Municipal de Colón, Qro., C. Filiberto Tapia Muñoz, los Síndicos Municipales C. Elizabeth Rojas Hernández y C. Mario Gutiérrez Mendoza, Regidores Lic. Dulce Jesús Pérez Briones, C. José Eleazar Pérez Mateo, C. Socorro Jiménez Reséndiz, C. Emily Mariana Zúñiga Ferruzca, C. José Manuel Terrazas Pérez, Lic. Carmen Marlene Puebla Vega y Lic. David de la Vega Ugalde; asistidos por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales en su carácter de Secretario del Ayuntamiento con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, deconformidad con el siguiente orden del día:

conformidad con ei siguiente orden dei dia:
1 Pase de lista y Declaración de Quórum Legal
2 Apertura de la Sesión
3 Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen:
3.1 Asuntos de la Comisión de Gobernación:
a) Con fundamento en lo dispuesto 30 fracción I, 146, 148 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35, 36 y 37 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que cual se reforma el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Qro., para su aprobación
4 Asuntos del C. Presidente Municipal:

a).- Con fundamento en lo dispuesto 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 83 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaria de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; 2 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro se presenta para conocer y resolver Acuerdo por el cual se aprueba el Catálogo de puestos del servicio profesional de Carrera Policial; el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera Policial; Manual de procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial; y Anexos del Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, como instrumentos jurídicosadministrativos de la Secretaria General de Seguridad Pública, Policía

1 de 32

afri

40

Página 1 de 32



Página 2 de 32

A A

Con

5



se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Unanimidad**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. Filiberto Tapia Muñoz** con fundamento en el artículo 94 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., pregunta a los integrantes del Ayuntamiento, si desean hacer uso de la voz.--

No existiendo intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. Filiberto Tapia Muñoz**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Unanimidad**, el presente proveído.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115, fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, V a X, XV Y XVI, 40, 41, 78, 79, 85, 98,99, 100, 105 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública Nacional; 2, y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 30, 146, 148, 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 42 fracción II y VII, 35 apartado 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro.; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al Acuerdo por el cual se reforma el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Qro.; de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Página 3 de 32

ah.







- Que en ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 3. Que el artículo 21 en el párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley; precisando de igual modo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- 4. Que en ese orden de ideas dentro del mismo artículo en su párrafo décimo de la Constitución Federal establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas que de manera literal se mencionan a continuación:
 - "a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
 - b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
 - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
 - d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
 - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines."

Ø

Call of the call o

gh of

Página 4 de 32



- 5. Que de conformidad con las bases sentadas en la Constitución Federal; el artículo 7 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública Nacional establece que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para realizar entre otras acciones las siguientes:
 - "I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;
 - V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;
 - VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
 - VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
 - VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;
 - IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;
 - X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;
 - XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y;
 - XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública."
- **6.** Que el artículo 40 y 41 de la Ley General en comento se señalan las obligaciones y sanciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- 7. Que el artículo 78 de la Ley en comento establece que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.
- **8.** Que el artículo 79 de la mencionada Ley especifica que la Carrera Policial tendrá como fines los siguientes:

W

7

Página 5 de 32



- **I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- **II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- **III.** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- **IV**. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.
- 9. Que en esa tesitura el artículo 85 de la Ley General dispone que la Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Asimismo se regirá por las normas mínimas siguientes:
 - I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
 - II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
 - III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
 - IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
 - V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
 - VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

Página 6 de 32

B

) ART

R A



VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

- **10.** Que el artículo 98 de la Ley General en mención establece que la profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.
- 11. Que el artículo 99 de la Ley General citada dispone que los integrantes de las Instituciones de Policía en base a la disciplina, para su funcionamiento y organización deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.
- **12.** En ese orden de ideas el artículo 100 de la Ley multicitada, establece que las instituciones de Policía exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

de

PARIN

Página 7 de 32



- 13. Que de conformidad con el artículo 105 de la Ley General del Sistema establece que La Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.
- **14.** Asimismo las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones.
- **15.** Que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 2 establece entre otras cosas lo siguiente:

"Articulo 2.- En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley.

El derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

Autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral. La prevención social de la violencia y la delincuencia, es una obligación a cargo del Estado y los municipios, con la participación de la población, en forma individual o colectiva.

Para favorecer la profesionalización de los agentes del Ministerio Público, peritos, policías, custodios penitenciarios, defensores públicos y jueces, las leyes promoverán el servicio de carrera en las instituciones a los que pertenezcan dichos servidores públicos".

16. Que de conformidad con el Articulo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y

1 de

Página 8 de 32



procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, con la finalidad de elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y e sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

- 17. Que de conformidad al artículo 36 de la Ley de Seguridad, el Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, para garantizar la igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.
- **18.** Que de acuerdo al artículo 37 de la Ley citada con anterioridad, las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera. La integración y el funcionamiento de cada comisión se regirán conforme a las disposiciones de su propio reglamento.
- **19.** Que acorde con el artículo 41 bis de la ya mencionada Ley, la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente. Siendo causas de la conclusión del servicio, las siguientes:
 - I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;
 - II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y
 - III. Baja, por:
 - a) Renuncia.
 - b) Muerte o incapacidad permanente.
 - c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o
 - d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.
- 20. Que concorde con el artículo 41 ter de la multicitada Ley, tratándose de retiro por vejez, los elementos de policía municipal, estatal y de investigación, percibirán

Página 9 de 32

In On



respecto al salario y quinquenios pagados mensualmente, la cantidad que resulte conforme a los siguientes porcentajes:

I. 24 años de servicio el 95%;

II. 23 años de servicio el 90%;

III. 22 años de servicio el 85%:

IV. 21 años de servicio el 80%;

V. 20 años de servicio el 75%:

VI. 19 años de servicio el 70%, y

VII. 18 años de servicio el 65%.

- 21. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- **22.** Que el artículo 146 de la Ley señalada y 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
- 23. Que por su parte, el artículo 148 de la Ley en comento establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimientos demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
- **24.** Que el artículo 153 del ordenamiento legal en mención establece que la ignorancia de las disposiciones normativas de la administración pública municipal a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.
- **25.** Que es interés de la presente Administración Pública Municipal adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de reglamentación municipal, que fomente la protección de la ciudadanía, la preservación del orden a través de un cuerpo profesional y moderno, así como garantizar la seguridad jurídica de las personas mediante autoridades constituidas y con normas adecuadas que regulen su actuar.
- 26. Que con fecha 07 de abril de 2021 de recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio SGSPPPTM/0246/2021 signado por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, en carácter de Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal en el que

Página 10 de 32

5

ar



solicita modificaciones, adiciones y observaciones efectuadas al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial a efecto de someterlo a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón.

- 27. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación envío del proyecto correspondiente; e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
- 28. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 1 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Gobernación elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115, fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, V a X, XV Y XVI, 40, 41, 78, 79, 85, 98,99, 100, 105 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública Nacional; 2, y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 30, 146, 148, 153 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; 42 fracción II y VII, 35 apartado 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro.; se modifica, adiciona y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Querétaro, en los términos que se detallan y describen a continuación:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

DICE:

Artículo 1. ... la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, ...

DEBE DECIR:

Página 11 de 32

7

dh

CH



Artículo 1. ... la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, ...

DICE

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I a la IX...

X. Consejo de Honor y Justicia, al Consejo de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Querétaro.

XI a la XVII...

XVIII. Ley Estatal, Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

XIX a la XXXI...

DEBE DECIR:

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I a la IX...

Consejo de Honor y Justicia, al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro.

XI a la XVII...

XVIII. Ley Estatal, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

XIX a la XXXI...

Artículo 19. Todo aspirante a ingresar al Servicio de Carrera debera satisfacer los siguientes requisitos:

I....

II....

III. Se deroga.

IV....

V. ...

ar

All Market and Market

a de la companya de l

Página 12 de 32





VI....

VII. Se deroga

VIII. Saber conducir vehículos, (firmará un escrito bajo protesta de decir verdad);

IX. Se deroga;

X. a la XVII...

DICE:

Artículo 42. Cuando existan...

I. Comisión Ejecutiva Integrada por:

a) al e)...

II. Atribuciones: ...

a) al g) ...

III. Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora será integrada por:

a) al c)...

IV. Atribuciones:

a) Comisión del Servicio Profesional de Carrera

Además de las funciones legales y de las normas que rigen su actuación la Comisión Municipal en plenaria ordinaria y/o extraudinaria.

i a la viii...

- **b) Superior Jerárquico**. Este funcionario tendrá las siguientes actividades al participar en el proceso de medición de la actividad policial de sus subordinados.
- ix. Designado por el Titular de la Corporación, deberá emitir carta compromiso de confidencialidad.
- x. Deberá asistir al entrenamiento para realizar la medición que establezca la Comisión Ejecutiva.
- xi. Realizará la evaluación en el plazo que establezca la Comisión Ejecutiva y entregará los resultados en el término señalado.
- xii. La medición será conforme a los formatos e instructivos que le entregue la Comisión Ejecutiva, sujetándose a los criterios de valoración que estén determinados.

oar de

Página 13 de 32



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

20 DE ABRIL DE 2021

- xiii. Deberá asentar en el formato si existe alguna causal que afecte su imparcialidad y, en su caso, reportarla a su Superior jerárquico, para que éste determine las acciones conducentes al fin de la evaluación del desempeño.
- xiv. Durante el periodo de evaluación será excluido de funciones operativas.

c) Compañero evaluador. Es el elemento de la corporación designado por la Comisión Ejecutiva. Tiene a su cargo las siguientes actividades al participar en el proceso de evaluación de compañeros de igual jerarquía.

Designado por la Comisión Ejecutiva, deberá emitir carta compromiso de confidencialidad.

- xv. Deberá asistir al entrenamiento para realizar la medición que establezca la Comisión Ejecutiva.
- xvi. Realizará la evaluación en el plazo que establezca la Comisión Ejecutiva y entregará los resultados en el término señalado.
- xvii. La medición será conforme a los formatos e instructivos que le entregue la Comisión Ejecutiva, sujetándose a los criterios de valoración que estén determinados.
- xviii. Deberá asentar en el formato si existe alguna causal que afecte su imparcialidad y, en su caso, reportarla a su Superior jerárquico, para que éste determine las acciones conducentes al fin de la evaluación del desempeño.
- xix. El superior evaluador, hará un reporte adicional, no visible para el evaluado

DEBE DECIR:

Artículo 42. Cuando existan...

I. Comisión Ejecutiva Integrada por:

a) al e)...

II. Atribuciones: ...

a) al g) ...

III. Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora será integrada por:

a) al c)...

IV. Atribuciones:

a) Comisión del Servicio Profesional de Carrera

Además de las funciones legales y de las normas que rigen su actuación la Comisión Municipal en plenaria ordinaria y/o extraordinaria.

Página 14 de 32

gr)

sión

Acta núm. 116



i a la viii...

- **b) Superior Jerárquico**. Este funcionario tendrá las siguientes actividades al participar en el proceso de medición de la actividad policial de sus subordinados.
- i. Designado por el Titular de la Corporación, deberá emitir carta compromiso confidencialidad.
- ii. Deberá asistir al entrenamiento para realizar la medición que establezca la Comisión Ejecutiva.
- iii. Realizará la evaluación en el plazo que establezca la Comisión Ejecutiva y entregará los resultados en el término señalado.
- iv. La medición será conforme a los formatos e instructivos que le entregue la Comisión Ejecutiva, sujetándose a los criterios de valoración que estén determinados.
- v. Deberá asentar en el formato si existe alguna causal que afecte su imparcialidad y, en su caso, reportarla a su Superior jerárquico, para que éste determine las acciones conducentes al fin de la evaluación del desempeño.
- vi. Durante el periodo de evaluación será excluido de funciones operativas.
 - **c) Compañero evaluador.** Es el elemento de la corporación designado por la Comisión Ejecutiva. Tiene a su cargo las siguientes actividades al participar en el proceso de evaluación de compañeros de igual jerarquía.

Designado por la Comisión Ejecutiva, deberá emitir carta compromiso de confidencialidad.

- i. Deberá asistir al entrenamiento para realizar la medición que establezca la Comisión Ejecutiva.
- ii. Realizará la evaluación en el plazo que establezca la Comisión Ejecutiva y entregará los resultados en el término señalado.
- iii. La medición será conforme a los formatos e instructivos que le entregue la Comisión Ejecutiva, sujetándose a los criterios de valoración que estén determinados.
- iv. Deberá asentar en el formato si existe alguna causal que afecte su imparcialidad y, en su caso, reportarla a su Superior jerárquico, para que éste determine las acciones conducentes al fin de la evaluación del desempeño.
- v. El compañero evaluador, hará un reporte adicional, no visible para el evaluado

DICE:

Acta núm. 116

CAPÍTULO X DE LA SEPARACIÓN

Artículo 71. La separación del servicio de un Policía es la terminación de su nombramiento la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

D

5

A A

Página 15 de 32



- I. Separación, por Incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las circunstancias que se señalan en la Ley Estatal;
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente; o,
 - c) Jubilación o retiro.

Artículo 72. La separación por jubilación o retiro tendrá el tratamiento que dispongan leyes de la materia.

DEBE DECIR:

Artículo 71. La separación del servicio de un policía es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las circunstancias que se señalan en la Ley Estatal;
- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente;
 - c) Jubilación por haberse cumplido 25 años de Servicio; o,
 - d) Retiro por antigüedad al haber cumplido cuando menos 20 años de servicio, y acorde a lo establecido en el artículo 72 de este reglamento.

Artículo 72. Tratándose de retiro por Antigüedad, los elementos de Policia Municipal de Colón, percibirán respecto al salario y prestaciones pagadas mensualmente, la cantidad que resulte conforme a los siguientes porcentajes:

- I. 24 años de Servicio el 90 %
- II. 23 años de Servicio el 85 %
- III. 22 años de Servicio el 80 %
- IV. 21 años de Servicio el 75 %
- V. 20 años de Servicio el 70 %

Página 16 de 32



La Comisión autorizará al personal policial en activo el inicio del trámite por jubilación o retiro por antigüedad ante la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración, para que determine la procedencia de la misma.

Artículo 72 bis. Para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del elemento de Policía Municipal que solicite su jubilación o retiro por antigüedad, la Comisión realizará un registro de antigüedad laboral, computando la información de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el elemento de Policía Municipal solicitante.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o retiro por antigüedad a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

 El elemento de Policía Municipal deberá presentar su solicitud de jubilación o retiro por antigüedad ante la Comisión de Carrera Policial.

II. La Comisión de Carrera Policial, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el registro de antigüedad laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, la Comisión de Carrera Policial, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el elemento de Policía Municipal cumple con todos los requisitos de este Reglamento para acceder a su jubilación o retiro por antigüedad, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para que ésta, en términos del presente Reglamento, emita el dictamen correspondiente.

IV. Para el caso de que el elemento de Policía Municipal no cumpla con los requisitos para que se le conceda la jubilación o retiro por antigüedad, la Comisión, rechazará la solicitud respectiva al elemento. En este caso, se le informará al elemento de Policía.

V. El dictamen que emita la Comisión de Carrera Policial deberá contener, la información del registro de antigüedad laboral del elemento en las corporaciones de seguridad en nuestro Estado, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios.

Artículo 72 ter. Al concluir el servicio el Policía deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

DICE:

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Página 17 de 32

Tak

Sh



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

20 DE ABRIL DE 2021

Artículo 83. La Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la X...

XI. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala este Reglamento;

XII. ... XIII. ...

DEBE DECIR:

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 83. La Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la X...

XI. Participar, conocer y resolver sobre las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte, jubilación o retiro por antigüedad de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala este Reglamento;

XII. ...

XIII. ...

DICE:

Artículo 102. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses sin goce de sueldo para atender asuntos personales, y estará sujeta a la siguiente regla:

> Sólo podrá ser concedida por el área municipal correspondiente, con la aprobación del Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro.

DEBE DECIR:

Artículo 102. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses sin goce de sueldo para atender asuntos personales, y estará sujeta a la siguiente regla:

Página 18 de 32

Acta núm. 116



- I. Solo podrá ser concedida por el área municipal correspondiente, con la aprobación del Secretario General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro.
- II. Se concede una sola vez dentro de cada período de 365 días naturales, con separación de cuando menos seis meses entre una y otra licencia;
- III. Se otorgarán hasta 30 días al personal policial que tenga un año de servicio;
- IV. Hasta 90 días si tienen entre uno y cinco años de servicio;
- V. Hasta 180 días al personal que tenga más de cinco años de servicio;
- VI. Cuando la licencia ordinaria se prolongue por más de un mes, se considerará como interrupción de la antigüedad para efectos de la Carrera Policial.

DICE:

Artículo 103. La Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera y a juicio del Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido..

DEBE DECIR:

Artículo 103. La Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía de carrera y a juicio del Secretario General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Si se solicita Licencia extraordinaria para realizar funciones directivas o de confianza en otras instituciones de seguridad pública, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Puede concederse previa aprobación de la Secretaría de Administración;
- II. Tiene duración máxima de un año, pudiendo ratificarse por la persona Titular de la Secretaría hasta por dos años más, al término de los cuales el personal policial deberá reintegrarse a sus labores en la Secretaría;
- III. Durante el tiempo que dure la licencia, no tendrá derecho a recibir percepciones de ni a ser promovido;
- IV. Puede concluir anticipadamente cuando la causa que la motivó se modifique, deje de existir o surjan necesidades especiales del servicio que requieran su presencia, a juicio de la persona Titular de la Secretaría;

B

7

Sh



V. Cuando se prolongue por más de un mes, se considerará como interrupción de la antigüedad para efectos de la Carrera Policial.

DICE:

Artículo 141. En todo caso, el Policía Carrera que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes al cumplimiento del arresto, por quién haya graduado el tiempo de duración.

DEBE DECIR:

Artículo 141. En todo caso, el Policía de Carrera que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes al cumplimiento del arresto, por quién haya graduado el tiempo de duración.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: El presente Reglamento del Municipio de Colón, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el primero de los medios de difusión mencionados en el transitorio anterior, derogándose a partir de ese momento cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente ordenamiento.

TERCERO. Notifíquese a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal de Colón, Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. Filiberto Tapia Muñoz** instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.----

4.- Asuntos del C. Presidente Municipal:-----

a).- Con fundamento en lo dispuesto 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 83 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaria de Seguridad Pública, Policía Preventiva y

Sh

All the second

Página 20 de 32



Secretario del Ayuntamiento Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Unanimidad**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. Filiberto Tapia Muñoz** con fundamento en el artículo 94 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., pregunta a los integrantes del Ayuntamiento, si desean hacer uso de la voz.--

No existiendo intervenciones sobre el asunto en particular el **Presidente Municipal C. Filiberto Tapia Muñoz**, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Unanimidad**, el presente proveído.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con base en lo dispuesto por los artículos 21, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 83 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaria de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; 2 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el cual se aprueba el Catálogo de puestos del servicio profesional de Carrera Policial; el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera Policial; Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, como instrumentos jurídicos-

Página 21 de 32

7

H

THE STATE OF THE S

and the same of th



administrativos de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Colón, Qro., al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual manejarán conforme a la ley. A su vez, dicha norma faculta a los Ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- 2. Nuestra Carta Magna señala en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, comprendiendo la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- 3. Los artículos 21 y 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exigen que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, actúen en forma coordinada, entendiendo que la seguridad pública constituye una materia concurrente inserta en el contexto del federalismo cooperativo, en la que existe la obligación constitucional para todas las instancias de gobierno de coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combate a la delincuencia.
- 4. Que de conformidad con el Artículo 21 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley; precisando de igual modo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Así mismo dentro de su párrafo décimo, establece que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

 a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será

Página 22 de 32

rá V



competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- 5. En virtud de lo establecido por el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Mencionando que para favorecer la profesionalización de los agentes del Ministerio Público, peritos, policías, custodios penitenciarios, defensores públicos y jueces, las leyes promoverán el servicio de carrera en las instituciones a los que pertenezcan dichos servidores públicos.
- 6. Así mismo dentro de lo establecido por el Artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad, Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

Fracción VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

Fracción VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

Fracción: XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

- 7. Con fundamento en el Artículo 78 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.
- **8.** Así mismo el Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la Carrera Policial establece los fines de la Carrera Policial siendo:
 - Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
 - II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones:

B

7

All Marie and Ma

Página 23 de 32



- III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales.
- 9. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 80 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la Carrera Policial, establece que las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes: I. Comisarios; II. Inspectores; III. Oficiales, y IV. Escala Básica.
- 10. En dicho orden de ideas con fundamento en el Artículo 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Carrera Policial cuenta con las categorías previstas en el artículo 80 del mismo ordenamiento dentro de las que se consideran al menos, las siguientes jerarquías: I. Comisarios: a) Comisario General; b) Comisario Jefe, y c) Comisario. II. Inspectores: a) Inspector General; b) Inspector Jefe, y c) Inspector. III. Oficiales: a) Subinspector; b) Oficial, y c) Suboficial. IV. Escala Básica: a) Policía Primero; b) Policía Segundo; c) Policía Tercero, y d) Policía.
- 11. Con fundamento en el Artículo 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la Carrera Policial, la Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.
- **12.** De acuerdo al Artículo 89 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la Carrera Policial, las instancias responsables del Servicio de Carrera Policial fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.
- 13. Con fundamento en el Artículo 90 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la Carrera Policial, el régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

14. En virtud de lo establecido por el Artículo 91 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la Carrera Policial, se considera a la promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las

Página 24 de 32

2

dr.



disposiciones legales aplicables. Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

- 15. De conformidad con lo establecido por el Artículo 93 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la Carrera Policial, Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma: I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente. La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.
- **16.** Así mismo el Artículo 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la Carrera Policial, establece que la Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.
- 17. De conformidad con lo establecido por el Artículo 3 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Seguridad comprende, el Servicio Profesional de Carrera que define los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y conclusión;
- 18. Así mismo el Artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece que el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario. Tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, con la finalidad de elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.
- 19. Dentro de lo considerado por el Artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, el Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, para garantizar la igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.
- 20. Con fundamento en el Artículo 11 en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Querétaro, establece que el Municipio emitirá

Página 25 de 32

) ,

dr



las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los manuales de procedimientos, en coordinación con la Dirección General de Apoyo y el Sistema Nacional de Información.

- **21.** De acuerdo con el Artículo 79 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Querétaro, menciona que para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y las funciones dentro del Servicio de Carrera, el Municipio realizará todas las acciones necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por jerarquía y todos los demás instrumentos para homologar su operación con las Policías Preventivas Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal.
- 22. Así mismo el Artículo 81 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colón, Querétaro, menciona que la Comisión Municipal es el organismo colegiado que tiene por objeto normar, administrar, controlar, supervisar y dar seguimiento al Servicio de Carrera, así como aplicar los Manuales de Procedimiento; y ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera.
- 23. Por lo anteriormente expuesto resulta necesario que el Municipio de Colón, Querétaro adopte los protocolos de actuación expedidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, derivado de la obligatoriedad establecida en el artículo décimo primero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a contar con criterios homologados de actuación del personal sustantivo, con el propósito de lograr una colaboración y coordinación entre las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública de la Federación, el Estado de Querétaro y sus municipios, que fortalezca la legalidad y la certeza jurídica de los procedimientos penales, el combate contra la delincuencia y la prevención del delito o de conductas antisociales, en beneficio de la sociedad queretana.
- 24. Con fecha 07 de marzo de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SGSPPPYTM/0246/2021, suscrito por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Querétaro, solicitando someta a consideración del Honorable Ayuntamiento de Colón, Querétaro la aprobación del Catálogo de puestos del servicio profesional de Carrera Policial; el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera Policial; y Anexos del Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- **25.** Que en fecha 13 de abril de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/319/2021 emitido por el Lic. Sócrates Alejandro Valdés Rosales, Secretario del Ayuntamiento se requirió Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario de Administración emitiera Opinión Jurídica- Administrativa.

Sh

Página 26 de 32

+



- **26.** Que en fecha 13 de abril de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/317/2021 emitido por el Lic. Sócrates Alejandro Valdés Rosales, Secretario del Ayuntamiento se requirió a la Lic. Georgina Alvarado Rodríguez, Directora Jurídica emitiera Opinión Jurídica.
- **27.** Que en fecha 19 de abril de 2021 se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio MCQ/SA/412/2021, emitido por el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario de Administración mediante el cual emite opinión favorable.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el presidente Municipal elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Catálogo de puestos del servicio profesional de Carrera Policial; el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera Policial; Manual de procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial; y Anexos del Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, como instrumentos jurídicos-administrativos de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Colón, Qro., mismos que se anexan al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Querétaro, están obligados a conocer y aplicar; el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera Policial; Manual de procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial; y Anexos del Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, como instrumentos jurídicos-administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial "La Raza" del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Querétaro, a que le de seguimiento y aplicación al Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera Policial; Manual de procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial; y Anexos del Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, como instrumentos jurídicos-administrativos.

CUARTO. Notifíquese a la persona titular de la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Querétaro.

>

er er

All the second

Página 27 de 32

£ 3 A



Colón, Oro., a 19 de abril de 2021. Atentamente. C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal de Colón, Qro. Rubrica.----Concluido lo anterior, el Presidente Municipal C. Filiberto Tapia Muñoz, instruye pasar al siquiente punto del orden del día.------_____ CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.----4.- Asuntos del C. Presidente Municipal:----b).- Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se presenta para conocer el Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe correspondiente al mes de Marzo de 2021, del C. Filiberto Tapia Muñoz en carácter de Presidente Municipal en cumplimiento al Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal y Titulares de las Dependencias la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021 aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2020, para su conocimiento.-----Presidente Municipal C. Filiberto Tapia Muñoz en uso de la voz y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa de la lectura del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.------Secretario del Ayuntamiento Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Unanimidad**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.------Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. Filiberto Tapia Muñoz** con

No existiendo intervenciones sobre el asunto en particular el Secretario del Ayuntamiento Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales manifiesta que se tiene por presentado el Informe correspondiente al mes de Marzo de 2021, del Filiberto Tapia Muñoz en carácter de Presidente Municipal en cumplimiento al Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal y Titulares de las Dependencias la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el

fundamento en el artículo 94 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., pregunta a los integrantes del Ayuntamiento, si desean hacer uso de la voz.--

Página 28 de 32



Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021 aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2020.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 30 fracción I, 33 fracción V, VI, y XVIII, 34, 38 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer el Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe correspondiente al mes de Marzo de 2021, del C. Filiberto Tapia Muñoz en carácter de Presidente Municipal en cumplimiento al Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal y Titulares de las Dependencias la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021 aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 2. Que una de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en términos de la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es la de celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.
- 3. Que una de las facultades otorgadas al Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones de los Ayuntamientos, es la estipulada en el actículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro consiste en celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, y la eficaz prestación de los servicios.
- **4.** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2020, el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó el Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal y Titulares de las Dependencias la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación

Página 29 de 32

B



todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021, en cuyo resolutivo tercero se determinó que debería rendir un informe por escrito de manera al máximo órgano colegiado sobre aquellos convenio, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.

5. Que con fecha 13 de abril de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio MCQ.056.2021 signado por el C. Filiberto Tapia Muñoz, en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual señala literalmente lo siguiente: "...en virtud de la representación que me fue delegada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2020, me permito informarle al máximo órgano colegiado de este municipio que durante el mes de marzo de 2021 se firmaron por parte de la Secretaria de Obras Publicas la suscripción de 7 contratos, cabe señalar que en estos contratos solo los firma el Secretario de Obras Públicas".

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Colón, Qro., el siguiente:

INFORME

ÚNICO: Se tiene por presentado el Informe del C. Filiberto Tapia Muñoz en su carácter de Presidente Municipal, en cumplimiento al Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal y Titulares de las Dependencias la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2020, respecto de la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos firmados durante el mes de marzo de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Informe entrará en vigor el día de su presentación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría Técnica y a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su conocimiento y seguimiento.

Colón, Qro., a 19 de abril de 2021. Atentamente. C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal de Colón, Qro. Rubrica.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. Filiberto Tapia Muñoz,** instruve pasar al siguiente punto del orden del día.----

Sh

Página 30 de 32





H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

20 DE ABRIL DE 2021

Secretario del Ayuntamiento Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales en uso de la voz, le informa al Ciudadano Presidente que ha sido agotado el orden del día propuesto. --

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Clausura de la Sesión.- Una vez agotados los puntos del orden del día y siendo las 12:20 (doce horas con veinte minutos) del día inicialmente señalado, el Presidente Municipal C. Filiberto Tapia Muñoz con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y ante la presencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, quien certifica y da fe, manifiesta, "Se clausura la

> C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, ORO.

C. ELIZABETH ROJAS HERNÁNDEZ SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. DULCE JESÚS PÉREZ BRIONES **REGIDORA**

C. SOCORRO JIMÉNEZ RESÉNDIZ **REGIDORA**

C. JOSÉ MANUEL TERRAZAS PÉREZ REGIDOR

C. MARIO GUTTÉRREZ MÉNDOZA SÍNDIÇÓ MUNICIPAL

C. JOSÉ ELEAZAR PÉREZ MATEO **REGIDOR**

C. EMILY MARIANA ZUÑIGA FERRUZCA **REGIDORA**

LIC CARMEN MARLENE PUEBLA VEGA **REGIDORA**



LIC. DAVID DE LA VEGA UGALDE REGIDOR

> LIC. SÓCRATES A EJANDRO VALDEZ ROSALES SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Página 32 de 32